

SISTEMA DE PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Basados en la figura del

OMBUDSMAN

OMBUDSMAN

ANTECEDENTES:

- Finales del Siglo XVI *Preboste de la Corona*: Función principal la de vigilar a los fiscales públicos y actuar en nombre del monarca como fiscal principal
- 1638 *Richz Schultz*: Funcionario real encargado de la vigilancia de los agentes, sólo tenía jurisdicción en administración de justicia

OMBUDSMAN

- 1660 *Gran Sénéchal o Drosten*: Vigilar, bajo la autoridad del Rey, el buen funcionamiento de la administración pública.
- 1715 *Högste Ombudsmannen*: Facultado para supervisar a jueces y funcionarios de la administración, con objeto de que cumplieran con sus obligaciones y observaran las leyes.

OMBUDSMAN

- 1719 *Justitiekansler*: El *Högste Ombudsmannen* se transforma en esta figura (Canciller de Justicia) y es retomada en la Constitución de 1720
- 1776 el Parlamento sueco dispuso que el *Justitiekansler* sea nombrado por el *Riksdag* (Parlamento) a quien le denuncia las violaciones a disposiciones constitucionales y debe rendir un informe.

OMBUDSMAN

En 1789 Gustavo III asume poderes plenos y control total sobre la administración de justicia, designa un *JustitieKansler*.

En 1809 con el auge de las ideas de la Revolución Francesa se instaura un sistema inspirado en la división de poderes y se crea la figura del *Justitie Ombudsman* en la Ley Constitucional sobre la Forma de Gobierno.

OMBUDSMAN

DESARROLLO

- 1919 Finlandia
- 1952 Noruega
- 1953 Dinamarca
- 1956 Alemania
- 1962 Nueva Zelanda
- 1967 Canadá
- 1973 Francia

OMBUDSMAN

DESARROLLO

- 1975 Portugal
- 1978 España
- 1980 Colombia
- 1982 Costa Rica
- 1985 Argentina
- 1985 Guatemala *

OMBUDSMAN

TRES MODELOS

Modelos

Ombudsman clásico

Ombudsman ibérico

Ombudsman criollo

OMBUDSMAN

Ombudsman clásico

- General o mayoritariamente depende del Parlamento (no jerárquicamente).
- Comisionado parlamentario para la fiscalización de la administración con relación a la legalidad (justicia, equidad y razonabilidad de las resoluciones de la autoridad administrativa)

OMBUDSMAN

Ombudsman ibérico

- Establecido a nivel constitucional.
- Órgano de protección de los derechos fundamentales.
- También fiscaliza la legalidad de las autoridades administrativas
- Comisionado parlamentario.

OMBUDSMAN

Ombudsman criollo

- Se desarrolla en América Latina.
- Su modelo a seguir es el ibérico.
- Además de su defensa busca incorporar el establecimiento de una cultura de derechos humanos.
- Se dedica también a la promoción, difusión y enseñanza de los derechos.

OMBUDSMAN

ANTECEDENTES EN MÉXICO

- 1847 Procuraduría de Pobres S.L.P
- 1976 PROFECO
- 1979 Nuevo León (Dirección General de DH)
- 1983 Colima (Procuraduría de vecinos)
- 1985 *UNAM Defensoría de los Derechos Universitarios.

OMBUDSMAN

ANTECEDENTES EN MÉXICO

- 1986 *Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca.
- 1987 *Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero
- 1988 *Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes
- 1989 Procuraduría Social D.F.

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

Defensa de los derechos fundamentales.

La principal función de los *ombudsman* en el mundo es, sin lugar a dudas, la defensa de los derechos fundamentales de los individuos, es decir, aquellos derechos humanos reconocidos por las instituciones jurídicas del Estado a través de normas de derecho público, cuya violación otorga el derecho de exigirlos ante las autoridades del país.

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

Medio de control de la administración pública.

Aunque la principal función del *Ombudsman* es la defensa de los derechos fundamentales, no todos los asuntos que tramita son en ese sentido, sino que también se constituye como un medio de control de la administración pública, ejerciendo una supervisión de carácter técnico-administrativo sobre las autoridades.

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

Creación ex lege.

Esto significa que para hablar del *Ombudsman* en sentido jurídico, debe existir una norma jurídica que le dé vida institucional. En la mayoría de los casos el *Ombudsman* está establecido en la Constitución del país y una ley define de manera más concreta su estructura, atribuciones y características. .

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

Designación.

El Ombudsman tiene una forma particular de ser designado, distinta a la de otros cargos públicos, existen básicamente tres grandes sistemas de designación del Ombudsman.

El primero es el sistema clásico o parlamentario, donde se considera al Ombudsman como un comisionado del Parlamento, por lo que éste es quien lo nombra; otro sistema es el del llamado Ombudsman ejecutivo, cuya designación corresponde al titular del Poder Ejecutivo; un tercer sistema es el mixto, donde participan en la designación tanto el Parlamento como el jefe de gobierno.

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

Independencia de los poderes públicos.

Este aspecto es de gran relevancia y significa que el Ombudsman no depende para el desarrollo de sus funciones, ni para la toma de sus decisiones de ninguno de los órganos del poder público, a pesar de que alguno de ellos lo haya nombrado.

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

Autonomía funcional.

Ampliamente relacionada con el principio anterior, la autonomía funcional comprende la facultad del Ombudsman para organizarse internamente como mejor lo estime conveniente, sin estar sujeto a relaciones de jerarquía y dependencia administrativa.

Es también deseable que el Ombudsman cuente con autonomía financiera, para que el aspecto de la dotación de recursos no sea en determinado momento un freno u obstáculo para el desarrollo de sus labores.

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

Autoridad moral.

La función del Ombudsman descansa en una autoridad moral derivada de la personalidad de su titular y de la naturaleza de sus funciones.

Fácil accesibilidad.

Los quejosos que acuden al Ombudsman para denunciar violaciones de los derechos fundamentales o actuaciones deficientes de la autoridad, deben hacerlo con la mayor facilidad posible, sin tener que efectuar numerosos requisitos.

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

Flexibilidad y ausencia de formalidades en sus procedimientos.

El procedimiento que se lleva ante el Ombudsman debe evitar en la medida de lo posible las formalidades que implicaría un procedimiento jurisdiccional. Esto, no significa que se trate de un procedimiento incompleto, sino que es diferente debido al amplio poder del Ombudsman en la búsqueda de información y al deber de colaboración que tienen para con él las autoridades.

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN

El carácter no vinculatorio de sus resoluciones.

Esta es una de las características más significativas del *Ombudsman*; al no ser sus procedimientos de carácter jurisdiccional, las resoluciones que emite no son vinculatorias para el funcionario o autoridad a quien se dirigen, es decir, no existen medios jurídicos para hacer efectivo su cumplimiento obligatorio, más bien se trata de recomendaciones por medio de las cuales se atiende un asunto concreto, donde se expone en forma neutral el caso, los razonamientos jurídicos y se emite una proposición para hacer respetar el derecho fundamental.